

CONTRATO DE ACCESO A LA VÍA FÉRREA

Conste por el presente documento privado, el Contrato de Acceso que celebran de una parte **FERROCARRIL TRANSANDINO S.A.**, con RUC Nro.20432747833, debidamente representada por su Gerente General el Señor Rómulo Guidino Loredo, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 08242688, parte a la que en lo sucesivo se le denominará **EL CONCESIONARIO**, con domicilio, para los efectos del presente contrato, en Alcanfores Nro. 775 Miraflores Lima; y de la otra parte, la empresa **PERURAIL S.A.** identificada con RUC Nro. 20431871808, representada por el señor Armando Pareja Diaz, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 07829421 parte a la que, en adelante, se denominará **PERURAIL**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Que el Concesionario se le ha entregado la administración y explotación de las Redes Ferroviarias del Sur y Sur Oriente de conformidad con el Contrato de Concesión de fecha 21 de septiembre de 1999.
- 1.2 Que, en ejercicio de dichas facultades, en fecha 31 de agosto de 2009 el Concesionario y Perurail celebraron por escrito un Contrato de Acceso, en adelante el Contrato Principal, por el cual **EL CONCESIONARIO** otorga el Derecho de Acceso a **PERURAIL**, respecto a las Frecuencias indicadas en el referido contrato, estableciendo igualmente los términos y condiciones en los cuales se otorga el Acceso a la Vía solicitado.
- 1.3 Que con fecha 01 de Octubre del año en curso se nos notificó la Solicitud de Acceso del operador Perurail para el acceso a las siguientes frecuencias:

Horario de Trenes - Rumbo Norte							
	Tren No. 501				Tren No. 601		
	LL.	X.	S.		LL.	X.	S.
Urubamba			06:25	Urubamba			07:00
Rio Sagrado	06:37		06:47	Rio Sagrado	07:12		07:22
Pachar			07:15	Pachar			07:50
Ollanta	07:27			Ollanta	08:02		

Horario de Trenes - Rumbo Sur							
	Tren No. 504				Tren No. 304		
	LL.	X.	S.		LL.	X.	S.
Ollanta			19:40	Ollanta			17:40
Pachar			19:52	Pachar			17:52
Rio Sagrado	20:20		20:30	Rio Sagrado	18:20		18:30
Urubamba	20:42			Urubamba	18:42		

- 1.4 Que mediante carta de fecha 12 de Octubre del año en curso habiendo verificado que la solicitud de Perurail cumplía con los requisitos establecidos por Ley, de conformidad a lo establecido en el artículo 8.7º del Reglamento de Acceso de Ferrocarril Transandino S.A., en adelante REA, declaramos procedente su solicitud de acceso en el extremo referido a los horarios descritos en el punto precedente, al uso de la vía férrea y acceso común a las estaciones, en los términos y precisiones formuladas en la referida comunicación.
- 1.5 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8.7º del REA de nuestra empresa, el día 17 de octubre del presente año procedimos a publicar el extracto de la

solicitud de acceso en los extremos declarados precedentes, en el Diario Oficial "El Peruano", y, en otro de la ciudad del Cusco al ser el lugar donde se encuentra ubicada la infraestructura.

- 1.6 Que habiendo transcurrido los (5) días hábiles desde la fecha de la publicación referida para que terceros manifiesten su interés de brindar el mismo servicio esencial; y, no habiéndose recibido comunicación alguna, conforme a lo establecido en el artículo 8.8º del REA, comunicamos a Perurail que el procedimiento a seguir respecto a los aspectos declarados precedentes en su solicitud de acceso era el de Negociación Directa; por lo cual, les comunicamos que el inicio de las negociaciones tendría lugar el 26 de Octubre a las 10:00 horas, en nuestras oficinas ubicadas en Calle Alcanfores N° 775 – Miraflores.
- 1.7 Que habiéndose realizado las negociaciones de manera satisfactoria, y habiendo llegado las partes a un acuerdo, de conformidad con lo establecido en artículo 9.1º y 9.4º del REA de nuestra empresa, procedemos a celebrar el presente Contrato de Acceso, en los siguientes términos.

SÉGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 Las partes convienen en señalar que constituye objeto del presente Contrato el uso de la Facilidad Esencial constituida por la vía férrea de la Red Ferroviaria del Sur Oriente cuya utilización resulta indispensable para la prestación del servicio esencial constituido por el uso de vía férrea. La relación entre el servicio esencial y la facilidad esencial cuyo acceso es objeto del contrato radica en la necesidad de usar la vía férrea para desarrollar el servicio de transporte ferroviario, tanto de carga como de pasajeros.
- 2.2 Las partes convienen en señalar que las frecuencias concedidas a Perurail mediante el presente Contrato de Acceso son las detalladas en el Anexo N° 1 del presente Contrato.

TÉRCERA.- CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE ACCESO

- 3.1 Se deja constancia que PERURAIL viene cumpliendo todos los requisitos establecidos por la legislación aplicable así como por el Contrato de Concesión celebrado por EL CONCESIONARIO con el Estado Peruano, no contraviniendo ninguna de las disposiciones contenidas en los Reglamentos de Acceso correspondientes.
- 3.2 Asimismo, PERURAIL cumple con los requisitos técnicos, operativos, administrativos, de seguridad y ambientales requeridos para efectos del acceso solicitado; habiendo acreditado que mantiene contratadas las pólizas de seguros requeridas para dichos efectos, de acuerdo a las normas legales aplicables y al REA.
- 3.3 De igual forma, se deja constancia que PERURAIL ha obtenido y mantiene vigente todas las licencias, consentimientos, aprobaciones, permisos (Incluyendo el Permiso de Operaciones requerido por el Ministerio de Transportes), autorizaciones y certificados requeridos conforme a las normas aplicables y el presente Contrato, para



el uso y operación de los trenes en la Red Ferroviaria; así como los demás requisitos establecidos en el REA para el otorgamiento del acceso solicitado.

- 3.4 PERURAIL no podrá llevar a cabo reparación, ni modificación alguna a la facilidad esencial sobre la que versa el presente contrato.

El concesionario podrá llevar a cabo la modificación de la facilidad esencial sobre la que versa el presente contrato siempre y cuando cumpla con las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles y el contrato de concesión respectivo. El concesionario se obliga a informar a PERURAIL y a OSITRAN, sobre los cambios que vaya a introducir en su infraestructura, que impidan el acceso a la Facilidad Esencial objeto de contratación, tan pronto como se adopte la decisión de introducirlos y con al menos cinco (5) días naturales de anticipación al inicio de dichas modificaciones. En dicha comunicación se deberá informar el plazo en el que se ejecutarán las obras correspondientes. En caso que la modificación se deba llevar de manera urgente, ésta podrá ser llevada a cabo sin la información previa debiendo regularizar dicha información dentro de las 72 horas de ejecutada la labor. Las partes son conocedoras de estas limitaciones por lo cual no se generarán daños, ni perjuicios en PERURAIL en caso que el concesionario deba impedir el uso de la vía férrea por modificaciones que éste último deba realizar en la vía férrea.

- 3.5 Las partes acuerdan que el cargo de acceso será el mismo al establecido en el Contrato de Acceso de fecha 31 de Agosto de 2009, el cual actualizado este último mes de Septiembre de conformidad con lo establecido en el referido contrato es de US\$ 4.07 (sin IGV) por cada unidad de vagón, autovagón y carro (cargado o no) que utilice la red ferroviaria del Sur Oriente. Sin perjuicio de ello, EL CONCESIONARIO podrá acordar con PERURAIL un cargo menor por el uso de la Red Ferroviaria del Sur Oriente, para las unidades de vagón y carro destinado a la prestación de servicios con carácter social.

- 3.6 Los cargos por el uso de la Red Ferroviaria serán reajustados automáticamente cada año, de conformidad con el índice de precios al consumidor del Estado de Nueva York, de Estados Unidos de América.

- 3.7 El concesionario garantiza la adecuación del cargo de acceso y/o de las condiciones económicas estipuladas en este documento, en caso se establecieran condiciones más favorables en contratos de acceso suscritos con otros operadores, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente contrato siempre y cuando se cumplan los supuestos establecidos en el contrato de concesión.

- 3.8 La duración del presente contrato será desde el 02 de Noviembre del 2010 hasta el 31 de agosto del 2019.

- 3.9 Las causales de resolución o rescisión o culminación del presente contrato serán las previstas en el Contrato de Acceso suscrito el 31 de agosto de 2009, que responden a los supuestos de incumplimiento de algunas de las partes igualmente establecidas en el referido contrato, las cuales transcribimos a continuación:

Causales de Incumplimiento de PERURAIL

Las siguientes constituirán Causales de Incumplimiento de PERURAIL:

- (i) que PERURAIL deje de estar autorizada por cualquier Autoridad del Gobierno a ser el operador de los trenes para la prestación de cualquiera de los Servicios o si cualquier consentimiento, autorización, licencia, permiso, certificado o aprobación de o registro con o declaración a cualquier Autoridad del Gobierno en conexión con este Contrato es modificada, retenida, revocada, suspendida, cancelada, retirada, terminada o no renovada, o cesara de tener plena fuerza y vigencia de cualquier otra forma y, en la opinión del Concesionario, ello tiene un efecto material adverso;
- (ii) que ocurra una Causal de Insolvencia con respecto a PERURAIL;
- (iii) que PERURAIL no cumpla cualquier Ley Aplicable en su ejecución del presente Contrato ya sea en el ejercicio del Derecho de acceso a la Infraestructura esencial y/o en la prestación del servicio de transporte;
- (iv) que se produzca cualquier incumplimiento por parte de PERURAIL de las Obligaciones y procedimientos de Seguridad o cualquier incumplimiento material por parte de PERURAIL de cualquiera de los Contratos Colaterales que, por sí solo o conjuntamente con cualquier otro incumplimiento de PERURAIL, el Concesionario considera que constituye una amenaza a la operación segura de cualquier parte de la Red Ferroviaria.
- (v) que cualesquier Cargos u otros montos adeudados por PERURAIL al Concesionario de conformidad con este Contrato permanezcan impagos durante más de 14 Días Útiles luego de su fecha de vencimiento, sin que sea necesaria la intimación en mora prevista en el artículo 1333° del Código Civil
- (vi) que cualquier incumplimiento de este Contrato o cualquier incumplimiento material de cualquiera de los Contratos Colaterales por parte de PERURAIL, que por sí solo o conjuntamente con otro incumplimiento por parte de PERURAIL, resulte, o probablemente resultará, en la opinión del Concesionario, en una pérdida financiera para el Concesionario;
- (vii) que cualquier incumplimiento de este Contrato o cualquier incumplimiento material de cualquiera de los Contratos Colaterales por parte de PERURAIL, que por sí solo o conjuntamente con otro incumplimiento por parte de PERURAIL, resulte, o probablemente resultará, en la opinión del Concesionario, en una interrupción de los Servicios y/o las operaciones de trenes de otro operador de trenes;
- (viii) Que PERURAIL no cumpla con hacer uso de la facilidad esencial respecto a la cual ha sido otorgado el acceso durante un período continuo de más de 90 días, salvo que sea debidamente justificado. En éste último caso, se otorgará una ampliación de 30 días adicionales, después de lo cual si aún no se ha hecho uso de la



facilidad esencial, el acceso otorgado será revocado de pleno derecho.

- (ix) que las obligaciones de PERURAIL Bajo este Contrato se tornen total o parcialmente inválidas e inejecutables y, en el caso de invalidez parcial o sólo inejecutabilidad, las mismas, en la opinión del Concesionario, tienen un efecto material adverso;
- (x) que PERURAIL suspenda o cese, o amenace con suspender o cesar, todo o parte sustancial de su negocio;
- (xi) que cualesquier seguros que deban ser tomados y mantenidos bajo este Contrato por PERURAIL no sean tomados o mantenidos por cualquier motivo, o que dichos seguros se cancelen, revoquen, caduquen o no se renueven, y que cualquiera de las circunstancias antedichas continúe sin ser remediada durante 7 Días Útiles después que la notificación de dicha causal de incumplimiento haya sido cursada a PERURAIL por el Concesionario.
- (xii) Que PERURAIL no cumpla con mantener vigente y/o renovar la garantía a que se refiere la cláusula octava del Contrato de Acceso del 31 de Agosto de 2009, la cual deberá considerar las frecuencias asignadas mediante el presente contrato para efectos de lo establecido en el artículo 5° del REA, debiendo ser incrementada en el monto que corresponda.
- (xiii) Que PERURAIL incurra en alguno de los supuestos establecidos en la cláusula tercera del Contrato de Acceso del 31 de Agosto de 2009.
- (xiv) Que PERURAIL haga uso indebido de información confidencial obtenida como consecuencia del contrato de acceso, que ocasione o constituya un potencial perjuicio para el concesionario.

PERURAIL deberá notificar al Concesionario de inmediato (y, en todo caso, dentro de las 24 horas) luego de haberse enterado de la ocurrencia de una Causal de Incumplimiento de PERURAIL o de cualesquier circunstancias que probablemente resultarán en la ocurrencia de una Causal de Incumplimiento de PERURAIL.

(b) Causales de Incumplimiento del Concesionario

Las siguientes constituirán Causales de Incumplimiento del Concesionario:

- (i) que el Concesionario deje de tener autorización para administrar o explotar aquella parte de la Red Ferroviaria en la cual PERURAIL opera los Servicios; y
- (ii) que se produzca una Causal de Insolvencia relacionada con el Concesionario.



El Concesionario deberá notificar a PERURAIL inmediatamente después de haberse enterado de la ocurrencia de una Causal de Incumplimiento o de cualesquier circunstancias que probablemente resultarán en la ocurrencia de una Causal de Incumplimiento.

- 3.10 En el caso que surja una controversia derivada del presente contrato, o relacionada con el mismo, o con el incumplimiento, terminación, validez o materia del mismo, o con respecto a cualquier reclamo extra contractual, de equidad, o de conformidad con cualquier estatuto o Ley doméstico o internacional, las partes acuerdan someter su controversia a negociación, seguida, de ser necesario, por arbitraje, siendo de aplicación lo establecido en el Contrato suscrito por las partes el 31 de Agosto de 2009.
- 3.11 El Concesionario tendrá derecho a impedir el desarrollo de los servicios de transportes ferroviarios del operador, en caso se produzca alguno de los supuestos previstos en el numeral 12.2 del Contrato de Concesión, el cual ambas partes declaran conocer; quedando sujeto al mismo el presente Contrato de Acceso.
- 3.12 El operador tendrá la obligación de interconectarse al sistema central de telecomunicaciones manejado por el Concesionario.
- 3.13 El permiso para el uso de la Red Ferroviaria, estará sujeto a la obligación del Concesionario, bajo el Contrato de Concesión, de realizar una subasta, en el caso que dos o mas operadores deseen utilizar el mismo segmento del Ferrocarril si los servicios de cada uno de ellos limita, restringe o previene al otro durante el tiempo en que se desea realizar ambos servicios. PERURAIL aceptará la subasta de dicho servicio de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 7.6.(i) del Contrato de Concesión.
- 3.14 El operador esta obligado a mantener el Material Tractivo y Rodante que utilice para sus servicios de transporte ferroviario, así como sus instalaciones vinculadas a las mismas, en forma que sean aptos para la operación ferroviaria, de acuerdo a las normas de seguridad ferroviaria y estándares técnicos establecidos en el numeral 7.7 y anexo 6 del Contrato de Concesión.
- 3.15 El concesionario esta obligado a proporcionar al operador un ejemplar del Plan de Emergencias; teniendo por su parte el operador la obligación de cumplir con sus disposiciones, y de ser requerido, deberá efectuar las modificaciones que sean necesarias para hacerlo.
- 3.16 El operador tendrá derecho a solicitar información al Concesionario, respecto a frecuencias, itinerarios u horarios ocupados y/o disponibles así como sus respectivas características técnicas.
- 3.17 La modificación a las condiciones de acceso se registrarán según lo estipulado en el artículo 76° del REMA, y el artículo 12 del REA.
- 3.18 Las partes se comprometen a proporcionar la información pertinente que pueda serles solicitada por OSITRAN.

- 3.19 Las partes convienen en señalar expresamente que PERURAIL utilizará el mismo material que viene siendo usado como consecuencia del Contrato de Acceso suscrito por las partes el 31 de Agosto de 2009.
- 3.20 Las partes convienen en señalar expresamente que el personal que operará el servicio de transporte ferroviario en las frecuencias asignadas por el presente contrato, será el mismo que viene participando actualmente en la prestación de los servicios de transporte de PERURAIL, y que se mencionó en el Contrato de Acceso suscrito por las partes el 31 de Agosto de 2009.
- 3.21 Las partes convienen en señalar expresamente que el régimen de penalidades aplicable será el establecido en el Contrato de Acceso suscrito por las partes el 31 de Agosto de 2009.
- 3.22 Las partes cumplen con señalar de manera expresa que las indemnizaciones se regirán por lo expresado en el Contrato de Acceso suscrito por las partes el 31 de Agosto de 2009.

CUARTA.- CONDICIÓN COMPLEMENTARIA

Las partes convienen en señalar que se aplicará de manera complementaria lo establecido en el Contrato de Acceso suscrito por las partes el 31 de Agosto de 2009, remitiéndose igualmente a lo previsto en dicho Contrato para efectos de las definiciones contenidas en el presente documento, y todo aquello que pudiera ser necesario.

Conforme a ello, las partes señalan de manera expresa que, para efectos del presente Contrato de Acceso, regirán las mismas condiciones que fueran señaladas en el Contrato de Acceso suscrito por las partes el 31 de Agosto de 2009.

En señal de conformidad, ratificación y reconocimiento de ser fiel reflejo voluntad libremente expresada y negociada, por lo que estas convenciones no constituyen un contrato por adhesión, reconociéndose las partes facultad suficiente, sin que medie error, dolo, vicio, fraude o presión alguna que pudiera invalidarlo, anularlo o hacerlo anulable, las partes se ratifican y lo suscriben procediendo a impregnar sus correspondientes firmas en sus dos ejemplares de idéntico contenido y para un mismo fin, en Lima, el _____ del año 2010.

FERROCARRIL TRANSANDINO S.A.	PERURAIL S.A.
..... Sr. Rómulo Guidino Loredo Gerente General D.N.I./ Nro. 08242688 Sr. Armando Pareja Díaz Gerente General D.N.I./L.E. Nro. 07829421



ANEXO N° 1

Horario de Trenes - Rumbo Norte

	Tren No. 501				Tren No. 601		
	LL.	X.	S.		LL.	X.	S.
Urubamba			06:25	Urubamba			07:00
Rio Sagrado	06:37		06:47	Rio Sagrado	07:12		07:22
Pachar			07:15	Pachar			07:50
Ollanta	07:27			Ollanta	08:02		

Horario de Trenes - Rumbo Sur

	Tren No.504				Tren No.304		
	LL.	X.	S.		LL.	X.	S.
Ollanta			19:40	Ollanta			17:40
Pachar			19:52	Pachar			17:52
Rio Sagrado	20:20		20:30	Rio Sagrado	18:20		18:30
Urubamba	20:42			Urubamba	18:42		